EXPEDIENTE: RR.SIP.1001/2014	Julio Escobar Mondragón	FECHA RESOLUCIÓN: 16/Julio/2014
Ente Obligado: Instituto del Deporte del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que: Proporcione al particular copia certificada del oficio o documento con base en el cual se emitió el diverso IDDF/DPDD/056/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, previo pago de derechos correspondiente y, en caso de que no esté en posibilidad de proporcionar dicha copia, lo haga del conocimiento al ahora recurrente fundada y motivadamente.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
JULIO ESCOBAR MONDRAGÓN

ENTE OBLIGADO:
INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1001/2014

En México, Distrito Federal, a dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1001/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Julio Escobar Mondragón, en contra de la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de mayo de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0315000013014, el particular requirió:

> *"Me refiero al oficio con numero de folio IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014, en el cual se dio contestacion a los oficios con numero IDDF/DG/DSCS/OIP/032/2014, IDDF/DG/DSCS/OIP/075/2014 IDDF/DG/DSCS/OIP/106/2014 de fechas 13 y 22 de enero y 6 de febrero respectivamente, y en el cual hace mencion que la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo proporciono informacion sobre la instalacion de los Gimnasion urbanos en dicha demarcacion.*
>
> *Por lo que de manera respetuosa solicito COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo PROPORCIONO al INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL la informacion contenida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014."* (sic)

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/372/2014 de la misma fecha, el cual contuvo la respuesta siguiente:

"…
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, inciso A, fracciones I, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 2°, 47, párrafo octavo y 58, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2°, 37, párrafo segundo, 41, fracción V y 42 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informar que este Ente Público no cuenta con las atribuciones correspondientes para la atención de su solicitud, esto derivado de la normatividad vigente respecto de este Instituto del Deporte del Distrito Federal; sin embargo, conforme a las facultades de orientación con que cuenta esta Oficina de Información Pública me permito comunicarle que la presente solicitud se canaliza a la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo para la atención oportuna.
…" (sic)

Asimismo, el Ente Obligado remitió copia simple del oficio IDDF/DPDD/SDPT/169/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Deporte para Todos, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

III. El veintiséis de mayo de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión, en los siguientes términos:

"…
Oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/372/2014 de fecha 23 de mayo del 2014 en el cual el Instituto del Deporte del Distrito Federal da respuesta a la solicitud de informacion numero 0315000013014.
…
A traves de solicitud de informacion numero 0315000013014 solicite al Instituto del Deporte del Distrito Federal copia certificada del oficio por medio del cual la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo PROPORCIONO al INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL la informacion contenida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014.

Por lo que con fecha 23 de mayo del 2014 mediante oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/372/2014 el Instituto del Deporte del Distrito Federal me da contestacion argumentando que esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

imposibilitado en expedir copia certificada de dicho oficio ya que no fue expedido por ese Instituto.

Ahora bien el instituto del Dpeorte del Distrito Federal puedo proporcionar copia SIMPLE del oficio requerido, ya que si bien es cierto que existe la imposibilidad juridica que tiene dicho Instituto Instituto para expedir copia certificada del oficio emitido por la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo, tambien es cierto que dicho Insitituto debio de proporcionar toda la información relacionada con la respuesta emitida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 con esto me refiero a por lo menos hacer mencion del numero de oficio a traves del cual la mencionada Subdireccion proporciono la información entregada, esto para yo poder estar en posibilidad de solicitar la copia certificada directamente a la Dlegacion Miguel Hidalgo.

Por lo que solicito copia simple del oficio mediante el cual la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo PROPORCIONO al INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL la informacion contenida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014
…
El derecho de acceso a la Informacion Publica de acuerdo a la legislacion en la materia.
…" (sic)

IV. El veintiocho de mayo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0315000013014.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otra parte, como diligencia para mejor proveer, se requirió al Ente Obligado copia simple del oficio materia de la solicitud de información con folio 0315000013014 al que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se hizo referencia en el diverso IDDF/DPDD/SDPT/169/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce.

V. El seis de junio de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto mediante un correo electrónico y el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/386/2014 del seis de junio de dos mil catorce, en los que además de describir la gestión realizada a la solicitud de información, reiteró lo manifestado en la respuesta impugnada en el sentido de que no le era posible certificar el oficio de interés del particular por tratarse de un documento que no fue emitido por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, por lo que consideró que la canalización que hizo de la solicitud hacía la Delegación Miguel Hidalgo fue correcta.

Asimismo, adjunto a su informe de ley, el Ente Obligado remitió los documentos siguientes:

- Copia certificada del oficio IDDF/DPDD/SDPT/169/2014 del veintidós de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Deportes para Todos, dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

- Copia certificada del oficio IDDF/DG/CCS/OIP/372/2014 del veintitrés de mayo de dos mil catorce, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, dirigido al particular.

- Copia certificada del oficio IDDF/DPDD/SDPT/178/2014 del tres de junio de dos mil catorce, suscrito por el Subdirector de Deportes para Todos, dirigido a la Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

- Copia certificada del oficio IDDF/DG/CCS/OIP/382/2014 del dos de junio de dos mil catorce, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública, dirigido al Director de Promoción y Desarrollo del Deporte del Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Mediante un correo electrónico del diez de junio de dos mil catorce, el Ente Obligado remitió la documentación siguiente:

- Copia simple del oficio IDDF/DPDD/056/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director de Promoción y Desarrollo del Deporte, dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública del Instituto del Deporte del Distrito Federal.

- Copia simple de un oficio sin número del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director de Cultura Física y Deporte de la Delegación Miguel Hidalgo.

VII. El once de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, así como con la diligencia para mejor proveer.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El veinticinco de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante un correo electrónico del uno de julio de dos mil catorce, el Instituto del Deporte del Distrito Federal acusó de recibida la notificación del acuerdo del veinticinco de junio de dos mil catorce.

X. El dos de junio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado acusando de recibido el acuerdo del veinticinco de junio de dos mil catorce.

XI. El tres de julio de dos mil catorce, mediante el oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/435/2014 del dos de julio de dos mil catorce, el Ente Obligado formuló sus alegatos, en los que reiteró lo manifestado en la respuesta impugnada y en su informe de ley.

XII. El ocho de julio de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Me refiero al oficio con numero de folio IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014, en el cual se dio contestacion a los oficios con numero IDDF/DG/DSCS/OIP/032/2014, IDDF/DG/DSCS/OIP/075/2014 IDDF/DG/DSCS/OIP/106/2014 de fechas 13 y 22 de enero y 6 de febrero respectivamente, y en el cual hace mencion que la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo proporciono informacion sobre la instalacion de los Gimnasion urbanos en dicha demarcacion. *Por lo que de manera respetuosa solicito COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO POR MEDIO DEL CUAL la Subdireccion de*	*"...* *Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, párrafo segundo, inciso A, fracciones I, III y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 2°, 47, párrafo octavo y 58, fracciones I y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2°, 37, párrafo segundo, 41, fracción V y 42 fracciones I y III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito informar que este Ente Público no cuenta con las atribuciones correspondientes para la atención de su solicitud, esto derivado de la normatividad vigente respecto de este Instituto del Deporte del Distrito Federal; sin embargo, conforme a las facultades de orientación con que cuenta esta Oficina de Información Pública me permito comunicarle que la presente solicitud se canaliza a la Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo para la atención oportuna"* (sic)	*"…* *Oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/372/2014 de fecha 23 de mayo del 2014 en el cual el Instituto del Deporte del Distrito Federal da respuesta a la solicitud de informacion numero 0315000013014.* *…* *A traves de solicitud de informacion numero 0315000013014 solicite al Instituto del Deporte del Distrito Federal copia certificada del oficio por medio del cual la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo PROPORCIONO al INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL la informacion contenida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014.* *Por lo que con fecha 23 de mayo del 2014 mediante oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/372/2014 el Instituto del Deporte del Distrito Federal me da contestacion argumentando que esta imposibilitado en expedir copia certificada de dicho oficio ya que no fue expedido por ese Instituto.* *Ahora bien el instituto del Dpeorte del Distrito Federal puedo proporcionar copia SIMPLE del oficio requerido, ya que si bien es cierto que existe la imposibilidad juridica que tiene dicho Instituto Instituto para expedir copia certificada del oficio emitido por la Subdireccion de Instalaciones*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instalaciones Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo PROPORCIONO al INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL la informacion contenida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014." (sic)		*Deportivas adscrita a la Direccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo, tambien es cierto que dicho Insitituto debio de proporcionar toda la información relacionada con la respuesta emitida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 con esto me refiero a por lo menos hacer mencion del numero de oficio a traves del cual la mencionada Subdireccion proporciono la información entregada, esto para yo poder estar en posibilidad de solicitar la copia certificada directamente a la Dlegacion Miguel Hidalgo.* *Por lo que solicito copia simple del oficio mediante el cual la Subdireccion de Instalaciones Deportivas adscrita a laDireccion General de Desarrollo Social de la Delegacion Miguel Hidalgo PROPORCIONO al INSTITUTO DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL la informacion contenida en el oficio numero IDDF/DPDD//056/2014 de fecha 7 de febrero del 2014* *…* *El derecho de acceso a la Informacion Publica de acuerdo a la legislacion en la materia."* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio IDDF/DG/DSCS/OIP/372/2014 del veintitrés de mayo de dos mil catorce y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis:*** *P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura al agravio del recurrente, se desprende que se inconformó con la respuesta **toda vez que consideró que si el Instituto del Deporte del Distrito Federal estaba imposibilitado para proporcionar copia certificada, bien pudo**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

proporcionar copia simple del oficio emitido por la Subdirección de Instalaciones Deportivas, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, o por lo menos indicar el número de oficio con base en el cual se emitió el diverso IDDF/DPDD/056/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, para estar en posibilidad de requerir la copia certificada a dicha Delegación.

Lo anterior es así, ya que al formular su solicitud de información, el particular requirió **copia certificada del oficio por medio del cual la Subdirección de Instalaciones Deportivas, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Miguel Hidalgo, proporcionó la información con base en la cual se elaboró el diverso IDDF/DPDD/056/2014 del siete de febrero de dos mil catorce**.

Al respecto, el Ente Obligado respondió manifestando que no le era posible certificar el documento requerido bajo el argumento de que no fue emitido por el Instituto del Deporte del Distrito Federal, sino por la Delegación Miguel Hidalgo, por lo que canalizó la solicitud de información a dicha Delegación.

Ahora bien, al rendir el informe de ley, el Instituto del Deporte del Distrito Federal reiteró su imposibilidad para certificar el oficio requerido por el particular, bajo el argumento de que al haber sido emitido por la Delegación Miguel Hidalgo, estaba imposibilitado para certificarlo, por lo que consideró que la canalización que realizó de la solicitud de información del particular a la Delegación fue correcta.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

En ese orden de ideas, a efecto de estar en posibilidad de determinar a cuál de las partes le asiste la razón, resulta conveniente citar lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Distrito Federal, el cual prevé:

> ***Artículo 23. La Subdirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:***
> *…*
> ***VII. <u>Expedir copias certificadas de las constancias que obran en los archivos del Instituto,</u>*** *cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y* ***en general, para cualquier proceso o averiguación, <u>así como mediante petición debidamente fundada y motivada del interesado,</u> en los caso que proceda;***
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que la Subdirección Jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal cuenta con la facultad de expedir copias certificadas de las constancias que se encuentren en los archivos del Instituto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación, así **como en aquellos casos en los que medie una solicitud debidamente fundada y motivada por un interesado**, de donde se deduce que estaba en aptitud de certificar el documento de interés del particular, sin que sea obstáculo para ello el que haya sido expedido por la Delegación Miguel Hidalgo.

En ese sentido, la certificación de documentos se considera procedente teniendo en cuenta que las copias certificadas se pueden expedir a partir de la existencia del documento original o de una copia certificada siempre que se cuente con las facultades legales para hacerlo, sin importar si el Ente fue o no el emisor de dicho documento, ya

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que el objeto de las copias certificadas es únicamente hacer constar que las mismas son reproducciones que coinciden plenamente con la matriz de que fueron obtenidas y que se encuentren en los archivos del Ente, sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Tesis aislada y Jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen:

Registro No. 175637
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Marzo de 2006
Página: 1973
Tesis: I.8o.A.4 K
Tesis Aislada
Materia(s): Común

COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES)*. De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se colige que la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que el secretario de Acuerdos certifique a través de los medios aceptables la copia en disco flexible, tales como el cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que* ***el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron****. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

representan los virus informáticos. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 41/2005. Ciber México, S.C.P.B.S. de R.L. de C.V. y otra. 13 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Guadalupe Saucedo Zavala. Secretaria: Hortensia González Barajas.

Registro No. 189990
Localización:
Novena Época
Instancia: Segunda Sala
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Abril de 2001
Página: 477
Tesis: 2a./J. 16/2001
Jurisprudencia
Materia(s): laboral

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. *Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida* ***por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes.*** *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsa o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsa pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

certificación, salvo prueba en contrario. ***En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original****, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes."*
Contradicción de tesis 104/2000-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Séptimo, ambos en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 30 de marzo de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.
Tesis de jurisprudencia 16/2001. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de abril de dos mil uno.

En ese orden de ideas, al contar la Subdirección Jurídica del Instituto del Deporte del Distrito Federal con la facultad de certificar las constancias que se encuentren en los archivos del Instituto en aquellos casos en los que medie una solicitud debidamente fundada y motivada del interesado, entre otros supuestos, resulta evidente que el Ente Obligado estaba en aptitud de certificar el oficio o documento con base en el cual se emitió el diverso IDDF/DPDD/056/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, habida cuenta de que admitió contar con el, ya que argumentó no poder certificar el mismo por haber sido emitido por la Delegación Miguel Hidalgo, lo que no impide que se haga la certificación, toda vez que resulta procedente siempre y cuando cuente con facultades para hacerlo y los documentos estén sus archivos, sin importar si fue o no el que suscribió dicho documento, resultando el agravio del recurrente **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Proporcione al particular copia certificada del oficio o documento con base en el cual se emitió el diverso IDDF/DPDD/056/2014 del siete de febrero de dos mil catorce, previo pago de derechos correspondiente y, en caso de que no esté en posibilidad de proporcionar dicha copia, lo haga del conocimiento al ahora recurrente fundada y motivadamente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Instituto del Deporte del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta del Instituto del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Deporte del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20